



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 119/2018

Ref.: Contratación Directa N° 12/2018  
catering

DICTAMEN N° 98

Buenos Aires, 27/9/2018

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA**

**A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

Reingresan las presentes actuaciones a esta Dirección Legal y Técnica de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a efectos de emitir dictamen con relación a un proyecto de Disposición (fs. 196) mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa N° 12/2018, tendiente a la contratación de un servicio de catering bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de TRES (3) meses, para la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (Art. 1°).

Asimismo por el artículo 2° se proyecta dejar sin efecto la Contratación Directa N° 12/2018 por las razones esgrimidas en los considerandos de la medida.

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

**ANTECEDENTES**

En primer lugar se pondera que el Departamento de Compras y Contrataciones envió invitaciones a CUATRO (4) proveedores del rubro conforme constancias de fs. 70/77.

Posteriormente el precitado Departamento dejó constancia de la publicación de la convocatoria en la cartelera institucional, en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones y en el sitio de internet de esta Defensoría del Público (fs. 78/80).



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

A fojas 81 luce el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 6 de septiembre de 2018, de la cual surge la presentación de DOS (2) propuestas correspondientes a las firmas POLA 1281 S.R.L. (CUIT N° 30-71020645-3) y a SERVICIOS EN GASTRONOMIA S.R.L. (CUIT: N°30-71086491-4), las que a su vez se agregan a fs. 84/139 y 142/176 respectivamente.

Luce a fs. 193 constancia de difusión de la etapa de apertura de ofertas en el sitio web de la ONC.

Finalmente, a fs. 194 el Departamento de Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional manifestó lo siguiente: *"...se informa que no se realizarán las actividades que dieron origen a la solicitud de los servicios de catering mencionados en la contratación directa Nro. 12, Ejercicio 2018, Exp. 119/2018, por lo que se requiere dejar sin efecto dicha contratación"*.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En cuanto al procedimiento sustanciado que antecede a esta intervención, se adelanta la opinión en el sentido que el mismo fue tramitado de conformidad con lo regulado en el artículo 116 y pertinentes del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/2013.

1.1. Puntualmente, en relación a los recaudos de publicidad y difusión, de la compulsa de los actuados surge el cumplimiento de los mismos, atento a que se ha verificado el envío de invitaciones a CUATRO (4) proveedores con fecha 29 de agosto de 2018, cumpliendo así con los TRES (3) días de antelación a la fecha de la apertura prevista en este caso para el día 6 de septiembre del corriente.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

En ese sentido, es dable recordar que el artículo 71 del Reglamento aprobado por la Resolución N° 32/13 establece, en lo pertinente, que *"la convocatoria a presentar ofertas en las contrataciones directas que se encuadren en los apartados 1, 4 y 5 - para los casos de urgencia - del artículo 42, deberá efectuarse mediante el envío de invitaciones a por lo menos TRES (3) proveedores, con un mínimo de TRES (3) días de antelación a la fecha fijada para la apertura en los casos de los apartados 1 y 4"*.

En esta misma línea de análisis, se observa además, que se ha dado cumplimiento a la difusión de la convocatoria en la página web de la ONC y de esta Defensoría; también se ha publicado la misma en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo requiere el artículo 73 *in fine* de la reglamentación.

Culminando con esta primera línea de análisis es dable señalar que la etapa de apertura fue difundida en el sitio web de la ONC, cumpliéndose así con lo prescripto por el artículo 76 de la reglamentación.

2. En cuanto a la decisión de dejar sin efecto el presente procedimiento de selección cabe destacar que tanto el artículo 20 del Régimen aprobado por el Decreto Delegado N° 1.023/2001 como el artículo 20 del Reglamento mencionado anteriormente, establecen la facultad del organismo requirente de dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento, siempre y cuando el contrato no se encuentre perfeccionado, sin lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

En ese sentido corresponde recordar que el precitado artículo 20 del Reglamento de Compras de este organismo determina lo siguiente: *"Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo..."*.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

En virtud de lo expuesto, y atento el estado del trámite, la revocación sería procedente por cuanto no se ha perfeccionado contrato alguno entre este comitente y proveedor determinado.

Por otro lado, corresponde precisar que la valoración y ponderación de las razones que dan causa a la revocación en trámite son propias de la autoridad con competencia para decidir toda vez que se enmarcan en razones de mérito, oportunidad o conveniencia ajenas a la competencia jurídica asignada a éste órgano legal.

3. Es preciso subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

Asimismo, se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. En cuanto a la competencia para suscribir el acto en ciernes, se destaca que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la firma de la Disposición objeto de análisis, en virtud de lo establecido por el artículo 25 inciso b) del Reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13 y del artículo 2° y Anexo II de la referida norma.

5. En otro orden de cosas, se han efectuado diversas correcciones al proyecto de Disposición en análisis las que en ninguna afectan el fondo de lo decidido.

En este sentido se adjunta un nuevo texto a los fines de su consideración.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto todo lo anterior, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la continuación del trámite pertinente.

Con lo manifestado, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.